

Iniciativa de reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa.

Fecha: 06 de noviembre de 2024

Autor: F. Jorge Gaxiola Moraila

- Hoy, 06 de noviembre de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria para efectos de la declaratoria de publicidad, el Dictamen sobre la iniciativa de reforma al art.19 de la CPEUM en materia de prisión preventiva oficiosa, mismo que ya fue aprobado por Comisiones de la Cámara de Diputados (el “Dictamen”).
- La iniciativa presidencial de reforma al art.19 de la CPEUM, presentada el 5 de febrero de 2024, y que actualmente se procesa en el Legislativo establece que cuando se vincule a proceso a una persona por extorsión o delitos fiscales (defraudación fiscal, contrabando y uso de facturas falsas) sea automáticamente encarcelada desde ese momento y durante el juicio, sin posibilidad de que el juez permita la defensa en libertad.

Esta medida extrema de prisión automática actualmente es aplicable a los delitos más graves como delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, desaparición forzada y otros similares.

La iniciativa también plantea hacer aplicable la prisión automática durante el juicio a delitos relacionados a drogas sintéticas como el fentanilo. Esta adición puede entenderse en el contexto nacional e internacional respecto a la producción y tráfico de este tipo de drogas. Sin embargo, excede toda proporcionalidad cuando pretende aplicarse a los contribuyentes por delitos fiscales, de contrabando y de presunto uso de facturas falsas.

En el Dictamen se presenta un texto adicional no contenido en la iniciativa presidencial, en el que se prevé que la interpretación y aplicación de las normas previstas en el primer párrafo del art.19 de la CPEUM deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier forma de interpretación.

El Legislativo debe modificar la iniciativa para que comprenda producción y tráfico de drogas sintéticas y no incluya delitos fiscales presuntamente cometidos por contribuyentes, salvo que se cometan dentro de esquemas de delincuencia organizada, caso en el cual la Constitución ya ordena la prisión oficiosa.

Consideraciones

Destaco los siguientes puntos a tomar en cuenta en el análisis del impacto que podría provocar la aprobación de la reforma bajo estudio:

1. Los principios constitucionales de presunción de inocencia, del derecho a la integridad y de respeto a la libertad, implican que no se debe encarcelar a nadie salvo que se haya probado culpabilidad en juicio o existan justificaciones excepcionales para hacerlo. La prisión oficiosa encarcela automáticamente a las personas antes de que se defiendan y de que se les condene.
2. La prisión justificada durante el juicio (conocida como prisión preventiva justificada) se permite solamente por excepción cuando otras medidas no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de terceros y en caso de reincidencia (19 CPEUM). Esta circunstancia debe ser valorada por los jueces de caso en caso.
3. La prisión preventiva oficiosa es automática y se aplica exista o no exista justificación y sin que el juez pueda decidir al respecto. En estos casos la prisión se ordena automáticamente cuando empieza el juicio mediante la vinculación a proceso.
4. La vinculación a proceso no implica la culpabilidad de la persona que será encarcelada. Para que se dicte la vinculación a proceso y la prisión automática en los casos que establece el art. 19 de la CPEUM exige un estándar de indicios muy bajo y sin pruebas (art. 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales), la persona se encarcela sin que el juez tenga que justificarlo ni pueda evitarlo. Por esta razón se estableció originalmente en el contexto excepcional del combate a los delitos más graves del crimen organizado.
5. Por lo anterior, la prisión automática está prohibida por el Derecho Internacional. Particularmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado a México derogarla (García Rodríguez vs México y Atenco vs México) y la SCJN la ha declarado inconstitucional respecto a delitos fiscales.
6. Los delitos de defraudación fiscal incluyen conductas con muy distintos niveles de gravedad y reprochabilidad. Indebidamente, la iniciativa quiere sujetar a todas ellas a un régimen excepcional de prisión automática. El régimen penal más robusto para delitos fiscales debería limitarse solamente a los que integran esquemas de delincuencia organizada respecto a los delitos de la máxima reprochabilidad.
7. Existen otros medios administrativos y penales eficaces para la recaudación que se quiere apoyar a través de la iniciativa, por lo que no hay razón para equiparar los contribuyentes con la delincuencia organizada o con los criminales más reprochables (como secuestradores, homicidas, tratantes de personas, etc.), y menos aún por un catálogo enorme de delitos tributarios con niveles muy diferentes de reprochabilidad.
8. Las cárceles para prisión preventiva tienen una sobreocupación mayor al 250%, con índices importantes de violencia. Los presos no han sido condenados

todavía. Prácticamente la mitad de los presos en México no tienen sentencia y están en prisión preventiva. La aprobación de la reforma no solamente agravaría la situación sin reducir la delincuencia, sino que sería regresiva de derechos humanos. El art. 1 de la CPEUM ordena la progresividad de esos derechos fundamentales.

Desde una perspectiva de inversión, la prisión preventiva oficiosa fiscal constituye una grave amenaza para consejeros y altos directivos. Podrían ser encarcelados sin justificación y antes de ser juzgados, cuando las autoridades fiscales y las fiscalías (locales o federales) presuman por indicios razonables que se cometió delito fiscal por la empresa.

Si bien es cierto, el planteamiento de la reforma puede incrementar la recaudación, el riesgo de abuso de autoridad debe evaluarse. Con prisión oficiosa en materia fiscal, las autoridades tributarias y las fiscalías, federales y locales, estarían en condiciones de extorsionar con facilidad a pequeños y grandes empresarios.

El presente boletín es meramente informativo, para mayor detalle favor de contactar a:

Jorge Gaxiola Moraila – jgaxiola@gcsa.com.mx

José Antonio Calvo Díaz – jacalvo@gcsa.com.mx

Alexis León Trueba – aleon@gcsa.com.mx

Gabriel Franco Fernández – gfranco@gcsa.com.mx

Yoana Aquino Barraeta – yaquino@gcsa.com.mx